



Servientes unto

60%

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON
SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI DE MANABÍ

Of. No. 1610- UJMCM-2020
Montecristi, 30 de junio del 2020

Señor
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
Presente.-

De mi consideración:

EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS, MEDIDA CAUTELAR SIGNADO CON EL No. 13338-2019-01567 QUE SIGUE PEDRO VICENTE VERDUGA COELLO, EN CONTRA DE ING. RICHARD TAPIA PESANTEZ (GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO E.P.), SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE.-

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI DE MANABÍ. Montecristi, martes 30 de junio del 2020, las 09h49, VISTOS: En lo Principal, y de conformidad a lo establecido en el Art. 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, se incorpore a los autos el escrito presentado por el Ing. Pedro Vicente Verduga Coello, se le hace conocer a las partes procesales, que este juzgador es respetuoso de las normas constitucionales, sin embargo por ser válido lo solicitado y proveyendo del mismo, se dispone: 1.-Por haber interpuesto legal y oportunamente, el demandado, el Recurso de Apelación, a la resolución emitida en la presente causa el 4 de junio del 2020, a las 16h13; se ordena remitir el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Manabí, donde los sujetos procesales harán valer sus derechos; hágase conocer a las instituciones acciones del recurso de apelación presentado, para aquello que el actuario del despacho realice los oficios de estilo; considérese la ratificación de gestiones realizadas por la Procuraduría General del Estado en la intervención del señor abogado Edgardo Mendoza Bravo. CUMPLASE Y NOTÍFIQUESE."

Particular que se solicita para los fines de ley.

MSC. AB. VICENTE FERNANDO PICO LOZANO
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTÓN MONTECRISTI



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
Calle Ulbio Alcívar y Santa Bárbara. Portovlejo
(05) 3703 - 400
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

2020-06-30





Severino los 6020

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON
SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI DE MANABÍ

Of. No. 1611- UJMCM-2020
Montecristi, 30 de junio del 2020

Señor
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO E.P.
Presente.-

De mi consideración:

EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS, MEDIDA CAUTELAR SIGNADO CON EL No. 13338-2019-01567 QUE SIGUE PEDRO VICENTE VERDUGA COELLO, EN CONTRA DE ING. RICHARD TAPIA PESANTEZ (GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO E.P.), SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE.-

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI DE MANABÍ. Montecristi, martes 30 de junio del 2020, las 09h49, VISTOS: En lo Principal, y de conformidad a lo establecido en el Art. 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, se incorpore a los autos el escrito presentado por el Ing. Pedro Vicente Verduga Coello, se le hace conocer a las partes procesales, que este juzgador es respetuoso de las normas constitucionales, sin embargo por ser válido lo solicitado y proveyendo del mismo, se dispone: 1.-Por haber interpuesto legal y oportunamente, el demandado, el Recurso de Apelación, a la resolución emitida en la presente causa el 4 de junio del 2020, a las 16h13; se ordena remitir el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Manabí, donde los sujetos procesales harán valer sus derechos; hágase conocer a las instituciones acciones del recurso de apelación presentado, para aquello que el actuario del despacho realice los oficios de estilo; considérese la ratificación de gestiones realizadas por la Procuraduría General del Estado en la intervención del señor abogado Edgardo Mendoza Bravo.- CUMPLASE Y NOTÍFQUESE...

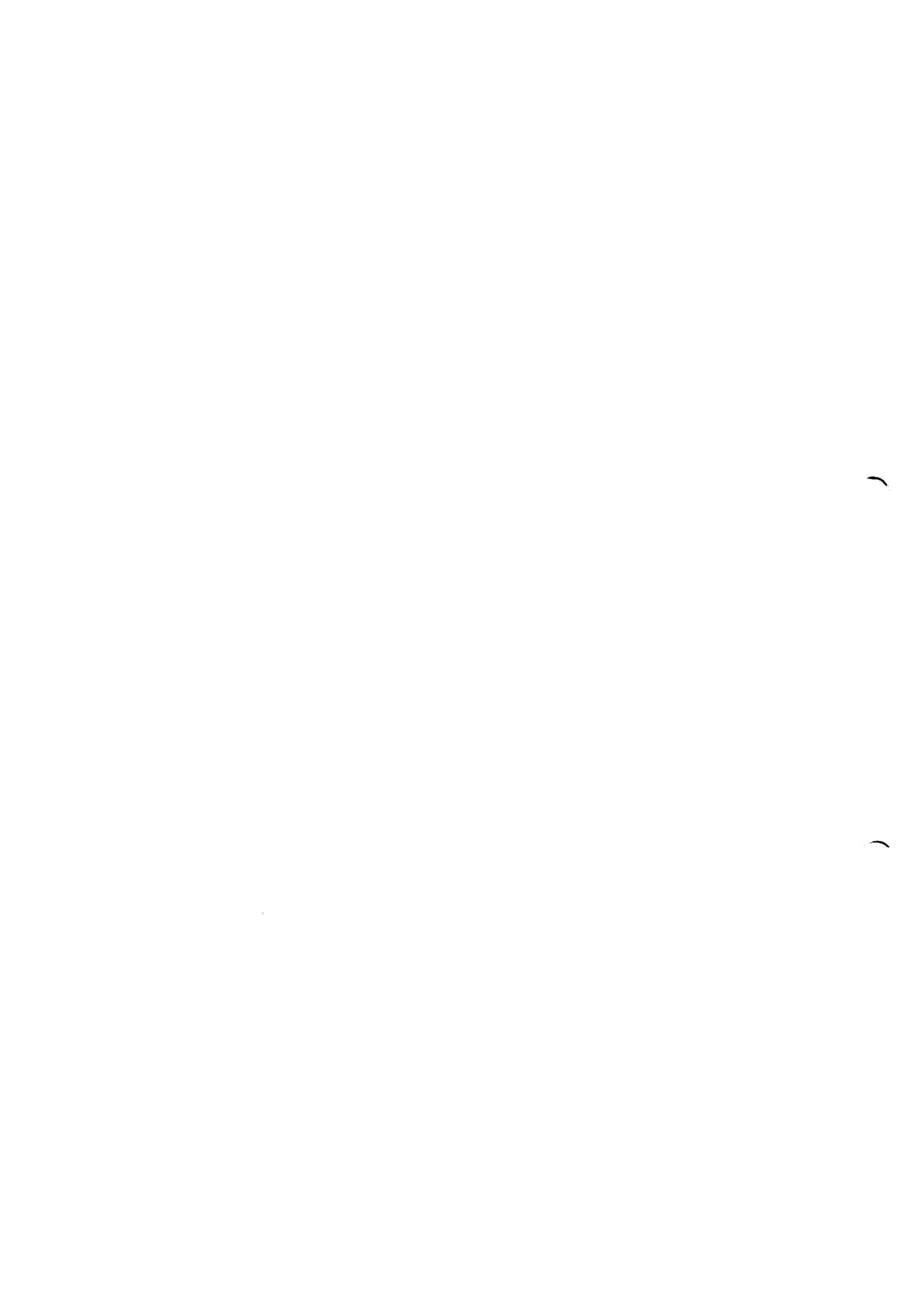
Particular que se solicita para los fines de ley.

MSC. AB. VICENTE FERNANDO PICO LOZANO
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTÓN MONTECRISTI



2020-06-30

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
Calle Ulbio Alcívar y Santa Bárbara. Portoviejo
(05) 3703 - 400
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec





Servicios No. 606

Á LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE MONTECRISTI

Abg. Vicente Fernando Pico Lozano, Juez de la Unidad Multicompetente de Montecristi; ante Usted comparezco y a nombre del Ingeniero Richard Tapia Pesantez, Gerente General de la Empresa Pública Hidroequinoccio EP, cuya representación consta debida y suficientemente acreditada dentro del juicio constitucional de garantías Jurisdiccionales de los Derechos, Medida Cautelar signado con el No. 13338-2019-01567, respetuosamente ante Usted comparezco y manifiesto lo siguiente:

Dentro del proceso judicial, su Autoridad mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2019 declara que la medida cautelar solicitada por la empresa EQUITESA, EQUIPOS Y TERRENOS S.A. cumple con los requisitos del artículo 26 y 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo que se ordena se oficie a la Compañía de Seguros CONFIANZA, haciéndole conocer de la existencia de esta Medida Cautelar.

Posteriormente, su Autoridad mediante providencia de 13 de enero de 2020 resolvió declarar no procedente la acción de medidas cautelares, dejando sin efecto la medida cautelar dispuesta con fecha 18 de diciembre de 2019. En la misma providencia dispone que la señora secretaria realice los oficios de estilo. En ese sentido, era obligación del juzgador a través de la secretaría del juzgado informar sobre el levantamiento de las Medidas Cautelares a las mismas entidades que se les notificó sobre la imposición de dichas medidas.

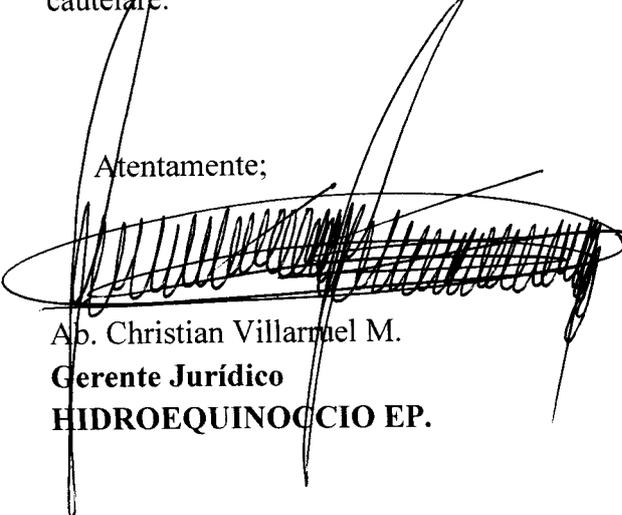
Mediante providencia de 27 de enero del año en curso, su Autoridad dentro del mismo proceso de Medidas Cautelares admite a trámite una Acción de Protección, y ordena que se oficie a la Compañía de Seguros CONFIANZ, haciéndoles conocer de la existencia de esta acción de protección. Finalmente, mediante resolución de 04 de junio del año en curso, su Autoridad niega por improcedente la acción de protección propuesta por el accionante, ciudadano Pedro Vicente Verduga Coello, en su calidad de Apoderado General de la compañía EQUITESA, EQUIPOS Y TERRENOS S.A. Evidentemente, la resolución antes mencionada al declarar improcedente la acción de



protección, dejó sin efecto las medidas cautelares dispuestas por su Autoridad con fecha 27 de enero de 2020.

En ese sentido, al usted señor Juez dictar la resolución de 4 de junio del año en curso, debió ordenar que por secretaría se realicen los oficios de estilo, es decir, comunicar mediante oficio a todas las instituciones sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

Atentamente;



Ab. Christian Villarmel M.
Gerente Jurídico
HIDROEQUINOCCIO EP.

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI

Juez(a): PICO LOZANO VICENTE FERNANDO

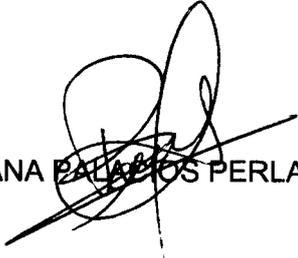
No. Proceso: 13338-2019-01567

Recibido el día de hoy, miércoles uno de julio del dos mil veinte, a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos, presentado por ABG CHRISTHIAN VILLARRUEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



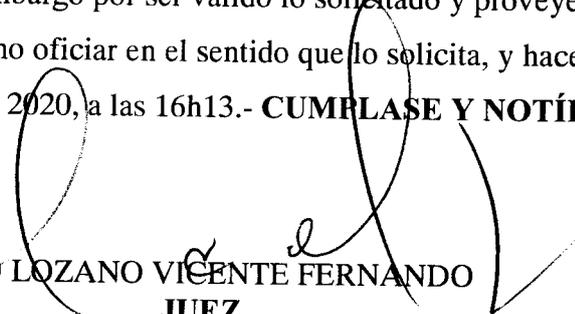
SANTANA PALACIOS PERLA



Juicio No. 13338-2019-01567

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI DE MANABI. Montecristi, miércoles 1 de julio del 2020, las 14h54.

VISTOS: En lo Principal, y de conformidad a lo establecido en el Art. 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, se incorpore a los autos el escrito presentado por el Ing. Richard Tapia Pesantez, se le hace conocer a las partes procesales, que este juzgador es respetuoso de las normas constitucionales, sin embargo por ser válido lo solicitado y proveyendo del mismo, se dispone, al actuario del despacho oficiar en el sentido que lo solicita, y hacer conocer sobre lo resuelto de fecha 4 de junio del 2020, a las 16h13.- **CUMPLASE Y NOTÍFIQUESE.-**


PICO LOZANO VICENTE FERNANDO
JUEZ

En Montecristi, miércoles primero de julio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VERDUGA COELLO PEDRO VICENTE en el correo electrónico markathe77@hotmail.com, pvvc@equitesa.net, achiriguayo@equitesa.net, en el casillero electrónico No. 1308400272 del Dr./Ab. MARYURI KATHERINE CEDEÑO MERA; en el correo electrónico cveram@manabi.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309433736 del Dr./Ab. CARLOS EDILBERTO VERA MORA. ING. RICHARD TAPIA PESANTEZ (GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO E.P.) en el correo electrónico rtapia@empresaspichincha.com, info@empresaspichincha.com; en el correo electrónico gisel_pt83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714443346 del Dr./Ab. PAREDES TUFÍÑO ILEANA GISEL; en el correo electrónico gilobonilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1708976848 del Dr./Ab. GILO ERVIN BONILLA GAVILANEZ; en el correo electrónico lucyliw_23@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1719250803 del Dr./Ab. MOROCHO LARA LUCÍA PAOLA. AB. FRANKLIN ADRIANO ZAMBRANO LOOR (DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN MANABÍ) en el correo electrónico fj-manta@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00413020002 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - MANTA - 0002 MANABÍ; en el correo electrónico zbrnlr@yahoo.com, franklin.zambrano@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1301240105 del Dr./Ab. ZAMBRANO LOOR FRANKLIN ADRIANO; AB. JENNI DEL ROCIO VILLEGAS ALAVA (COORDINADORA GENERAL - COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL

ZONAL 4) en el correo electrónico ab.rocio.villegas@gmail.com, jvillegas@dpe.gob.ec, eulloa@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1706633946 del Dr./Ab. JENNI DEL ROCIO VILLEGAS ALAVA; AB. JONAS OBREGON MEZA (COORDINACION GENERAL DEFENSORIAL ZONA 4) en el correo electrónico jvom1959@hotmail.com, vcordero@dpe.gob.ec, jobregon@dpe.gob.ec, slgutierrez@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1302940216 del Dr./Ab. OBREGÓN MEZA JONAS VESPASIANO; AB. LEONARDO ZAMBRANO CHICA (COORDINADORA GENERAL (E) - COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4) en el correo electrónico nargandona@dpe.gob.ec. Certifico:



PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO
SECRETARIO

GUSTAVO.ALCIVAR

Servicios mund 609



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON
SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI DE MANABÍ

Of. No. 01697- UJMCM-2020
Montecristi, 02 de julio del 2020

Señor
COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA
Presente.-

De mi consideración:

EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS, MEDIDA CAUTELAR SIGNADO CON EL No. 13338-2019-01567 QUE SIGUE PEDRO VICENTE VERDUGA COELLO, EN CONTRA DE ING. RICHARD TAPIA PESANTEZ (GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO E.P.), SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE.-

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI DE MANABÍ. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", Por encontrarse vigente una acción de protección que protege los mismos derechos aquí demandados, este juzgador no puede pronunciarse sobre el fondo de esta acción constitucional; POR OTRA PARTE SE DECLARA IMPROCEDENTE la Acción de protección propuesta por el ACCIONANTE, ciudadano PEDRO VICENTE VERDUGA COELLO, en su calidad de Apoderado General de la Compañía EQUITESA, EQUIPOS Y TERRENOS S.A., en contra de la Empresa Pública HIDROQUINOCCIO E.P. representada por su Gerente General el señor Richard Tapia Pesantes. Además debe considerar que a la fecha en la ciudad de Guayaquil, existe una sentencia que declara con lugar la acción de protección, presentada por el ciudadano PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS, por los que representa de la compañía EQUITESA EQUIPOS Y TERRENOS S.A, en la cual deja sin efecto actos administrativos, tomando en cuenta que ha indicado como motivación principal, garantizar de manera expresa los derechos constitucionales al debido proceso y a su derecho a la defensa, pero le faltó explicar la pertinencia de estas aseveraciones, con la base constitucional y legal e identificar cuáles son los actos violatorios, para lo cual deberá enviarse copia certificada de este expediente, a fin de que tenga conocimiento de lo resuelto, este juzgador no puede pronunciarse sobre el fondo de esta acción constitucional requerido a esta unidad judicial sobre la vigencia o no del contrato de construcción, ya que no es de competencia de este juzgador pronunciarse sobre temas que no están dentro del parámetro de una acción constitucional. Continúe actuando la

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
Calle Ulbio Alcívar y Santa Bárbara. Portoviejo
(05) 3703 - 400
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

Justicia independiente, ética y transparente



señora Secretaria titular, quien deberá observar que se cumpla lo determinado en los artículos 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, numerales 1 y 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. **Montecristi, miércoles 1 de julio del 2020, las 14h54, VISTOS:** En lo Principal, y de conformidad a lo establecido en el Art. 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, se incorpore a los autos el escrito presentado por el Ing. Richard Tapia Pesantez, se le hace conocer a las partes procesales, que este juzgador es respetuoso de las normas constitucionales, sin embargo por ser válido lo solicitado y proveyendo del mismo, se dispone, al actuario del despacho oficiar en el sentido que lo solicita, y hacer conocer sobre lo resuelto de fecha 4 de junio del 2020, a las 16h13.- CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE. ”
Particular que se solicita para los fines de ley.

MSC. AB. VICENTE FERNANDO PICO LOZANO
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE
EN EL CANTÓN MONTECRISTI



SEGUROS
Confianza S.A.
FIANZAS Y CRÉDITO

03 JUL 2020

RECIBIDO
Glenis Rengito

13:24

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
Calle Ulbio Alcivar y Santa Bárbara. Portoviejo
(05) 3703 - 400
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

Justicia independiente, ética y transparente



Servicios de ley 610

A LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE MONTECRISTI

Abg. Vicente Fernando Pico Lozano, Juez de la Unidad Multicompetente de Montecristi; ante Usted comparezco y a nombre del Ingeniero Richard Tapia Pesantez, Gerente General de la Empresa Pública Hidroequinoccio EP, cuya representación consta debida y suficientemente acreditada dentro del juicio constitucional de garantías Jurisdiccionales de los Derechos, Medida Cautelar signado con el No. 13338-2019-01567, respetuosamente ante Usted comparezco y manifiesto lo siguiente:

Dentro del proceso judicial, su Autoridad mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2019 declara que la medida cautelar solicitada por la empresa EQUITESA, EQUIPOS Y TERRENOS S.A. cumple con los requisitos del artículo 26 y 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo que se ordena se oficie a la Compañía de Seguros CONFIANZA, haciéndole conocer de la existencia de esta Medida Cautelar.

Posteriormente, su Autoridad mediante providencia de 13 de enero de 2020 resolvió declarar no procedente la acción de medidas cautelares, dejando sin efecto la medida cautelar dispuesta con fecha 18 de diciembre de 2019. En la misma providencia dispone que la señora secretaria realice los oficios de estilo. En ese sentido, era obligación del juzgador a través de la secretaria del juzgado informar sobre el levantamiento de las Medidas Cautelares a las mismas entidades que se les notificó sobre la imposición de dichas medidas.

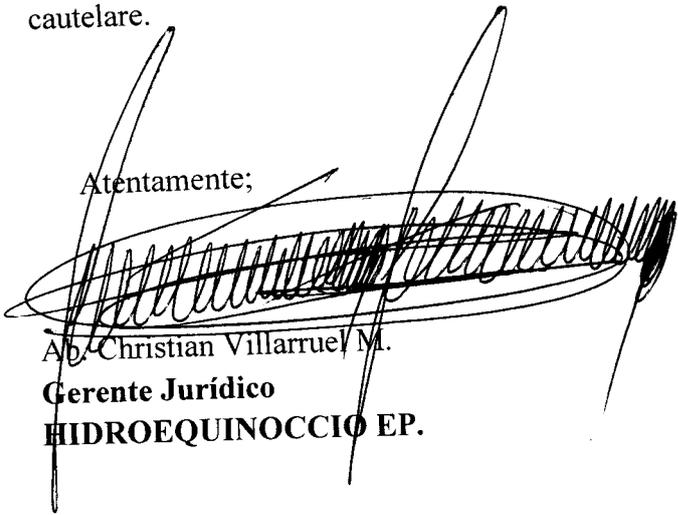
Mediante providencia de 27 de enero del año en curso, su Autoridad dentro del mismo proceso de Medidas Cautelares admite a trámite una Acción de Protección, y ordena que se oficie a la Compañía de Seguros CONFIANZ, haciéndoles conocer de la existencia de esta acción de protección. Finalmente, mediante resolución de 04 de junio del año en curso, su Autoridad niega por improcedente la acción de protección propuesta por el accionante, ciudadano Pedro Vicente Verduga Coello, en su calidad de Apoderado General de la compañía EQUITESA, EQUIPOS Y TERRENOS S.A. Evidentemente, la resolución antes mencionada al declarar improcedente la acción de



protección, dejó sin efecto las medidas cautelares dispuestas por su Autoridad con fecha 27 de enero de 2020.

En ese sentido, al usted señor Juez dictar la resolución de 4 de junio del año en curso, debió ordenar que por secretaría se realicen los oficios de estilo, es decir, comunicar mediante oficio a todas las instituciones sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

Atentamente;



Ab. Christian Villarruel M.

Gerente Jurídico
HIDROEQUINOCCIO EP.

Seisientos once 61

FUNCIÓN JUDICIAL



127009271-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI VENTANILLA RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MONTECRISTI

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI

Juez(a): PICO LOZANO VICENTE FERNANDO

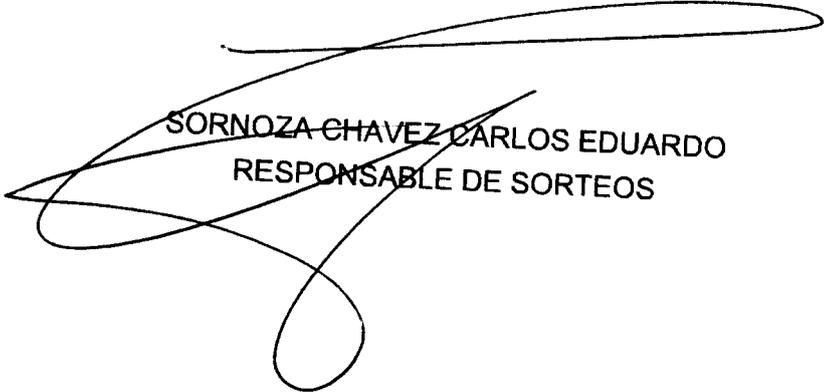
No. Proceso: 13338-2019-01567

Recibido el día de hoy, lunes seis de julio del dos mil veinte, a las trece horas y tres minutos, presentado por AB. CHRISTIAN VILLARRUEL, quien presenta:

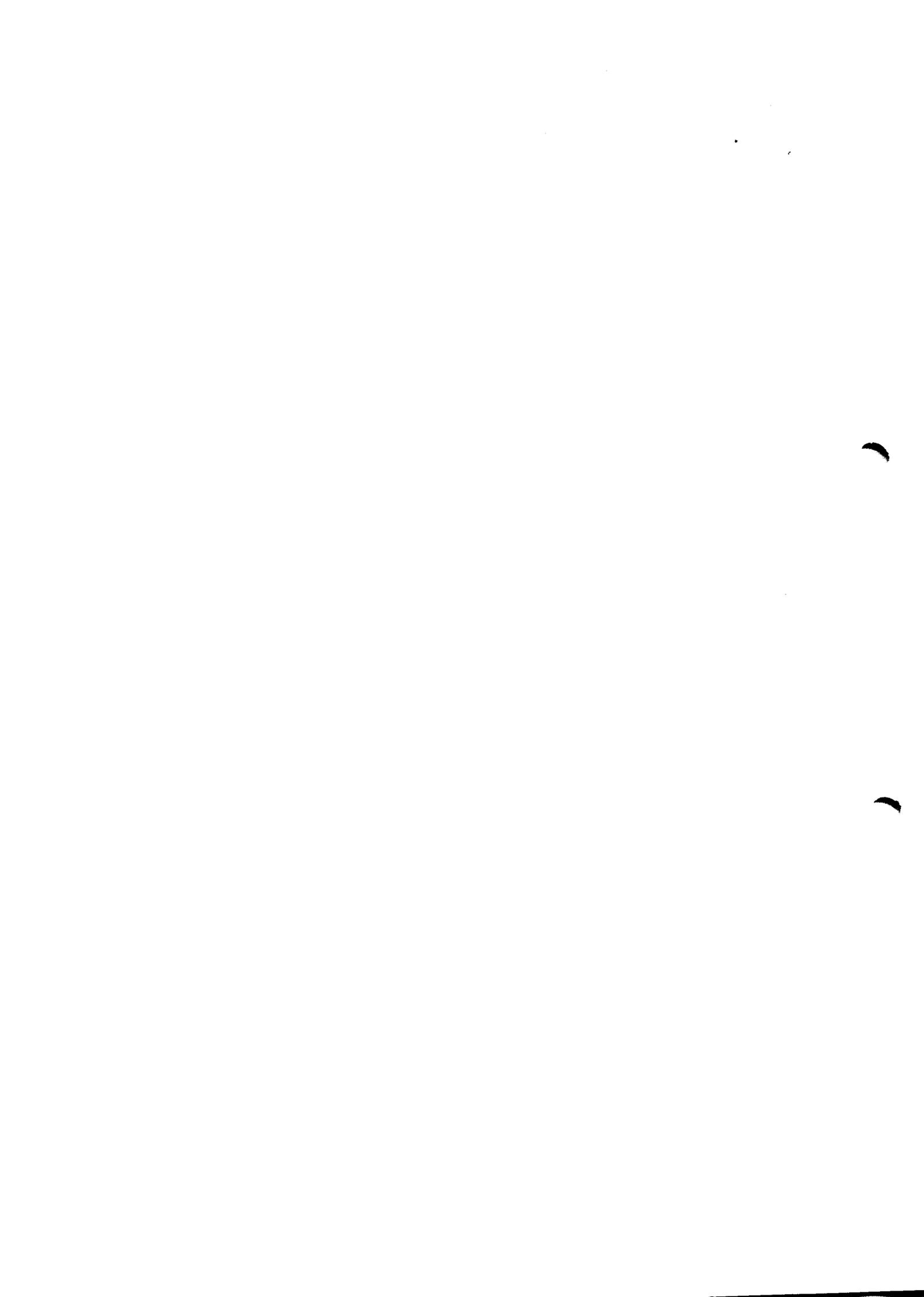
PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



SORNOZA CHAVEZ CARLOS EDUARDO
RESPONSABLE DE SORTEOS





Vicente Pico 613

RAZÓN: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que en esta fecha y tal como está ordenado se envía proceso Nro. 13338-2019-01567, constante de 612 fojas (SIETE cuerpos), a la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI, Portoviejo por Recurso de Apelación concedido. Cabe señalar que estoy como secretario del abogado Vicente Fernando Pico desde el día jueves 18 junio del presente año, acción de personal número 02959-DP13-2020-SP, UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CANTON MONTECRISTI, así mismo estuve como secretario titular en la Unidad Judicial FMNA CANTON SUCRE, hasta el miércoles 17 junio 2020. Lo certifico Montecristi, Julio 09 del 2020.

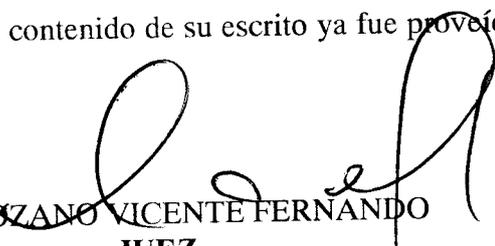
AB. GARY PALMA CEDEÑO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI





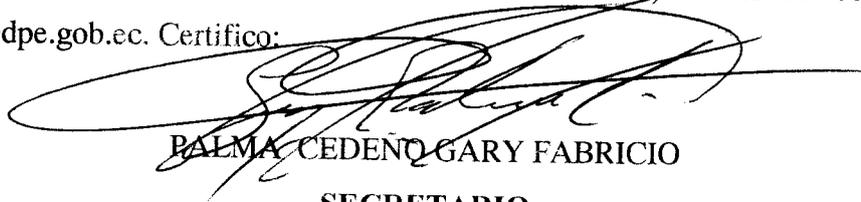
Juicio No. 13338-2019-01567

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MONTECRISTI DE MANABI. Montecristi, miércoles 8 de julio del 2020, las 08h56.
VISTOS: En lo Principal, y de conformidad a lo establecido en el Art. 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, se incorpore a los autos el escrito presentado por el Ing. Richard Tapia Pesantez, se le hace conocer que el contenido de su escrito ya fue proveído.- **CUMPLASE Y NOTÍFIQUESE.-**


PICO LOZANO VICENTE FERNANDO
JUEZ

En Montecristi, miércoles ocho de julio del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VERDUGA COELLO PEDRO VICENTE en el correo electrónico markathe77@hotmail.com, pvvc@equitesa.net, achiriguayo@equitesa.net, en el casillero electrónico No. 1308400272 del Dr./Ab. MARYURI KATHERINE CEDENO MERA; en el correo electrónico cveram@manabi.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1309433736 del Dr./Ab. CARLOS EDILBERTO VERA MORA. ING. RICHARD TAPIA PESANTEZ (GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO E.P.) en el correo electrónico rtapia@empresaspichincha.com, info@empresaspichincha.com; en el correo electrónico gisel_pt83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714443346 del Dr./Ab. PAREDES TUFÍÑO ILEANA GISEL; en el correo electrónico gilobonilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1708976848 del Dr./Ab. GILO ERVIN BONILLA GAVILANEZ; en el correo electrónico lucyliw_23@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1719250803 del Dr./Ab. MOROCHO LARA LUCÍA PAOLA. AB. FRANKLIN ADRIANO ZAMBRANO LOOR (DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EN MANABÍ) en el correo electrónico fj-manta@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00413020002 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - MANTA - 0002 MANABÍ; en el correo electrónico zmbnrlr@yahoo.com, franklin.zambrano@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1301240105 del Dr./Ab. ZAMBRANO LOOR FRANKLIN ADRIANO; AB. JENNI DEL ROCIO VILLEGAS ALAVA (COORDINADORA GENERAL - COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4) en el correo electrónico ab.rocio.villegas@gmail.com, jvillegas@dpe.gob.ec, eulloa@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1706633946 del Dr./Ab. JENNI DEL

ROCIO VILLEGAS ALAVA; AB. JONAS OBREGON MEZA (COORDINACION GENERAL DEFENSORIAL ZONA 4) en el correo electrónico jvom1959@hotmail.com, vcordero@dpe.gob.ec, jobregon@dpe.gob.ec, slgutierrez@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1302940216 del Dr./Ab. OBREGÓN MEZA JONAS VESPASIANO; AB. LEONARDO ZAMBRANO CHICA (COORDINADORA GENERAL (E) - COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4) en el correo electrónico nargandona@dpe.gob.ec. Certifico:



PALMA CEDENO GARY FABRICIO

SECRETARIO

GARY.PALMA